



Capítulo 2

LA NUEVA CARA DE LA JUSTICIA

27

Bajo el principio de que la justicia debe preservar la dignidad de todos los seres humanos, en 2014 se introdujeron, en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, los juicios orales y públicos, que buscan transparentar el trabajo de los jueces y asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

► “*La justicia es un ideal supremo mediante el cual se da a cada uno lo que se merece.*”

— Justiniano



Presocráticos: Justicia es todo aquello que no atenta contra el orden de las cosas; todo intercambio, sea de bienes o de daños, debe mantener un equilibrio.



Sócrates: La justicia es una virtud (*areté*) relacionada con el ámbito sociopolítico, pues se expresa mediante el cumplimiento cabal de las leyes.



Platón: La justicia es una virtud alojada en el alma del hombre que le impulsa a conducirse siempre de forma correcta.



Aristóteles: La justicia es la suma de todas las virtudes.



Pitágoras: La justicia debe ser general: va desde los gobernantes hasta los gobernados; su principal característica es que es un derecho para todos los miembros de la sociedad.

Definición

El emperador bizantino Justiniano consideraba que la justicia implica una voluntad perpetua y constante de dar a cada quien su derecho, lo que se traduce en un equilibrio social, pues crea en las personas la idea de que cada quien debe obtener lo que merece.

No existe una definición inequívoca de justicia, pero conocer lo que los grandes pensadores han dicho de ella posibilita una mejor comprensión de la misma.

La justicia es parte de un todo social, que debe aplicarse no sólo en el ámbito legal, sino ser parte de la cotidianidad en razón de promover una interacción respetuosa entre los miembros de la comunidad; es parte de una filosofía de vida que debe existir para

todos los seres humanos y en especial para quienes se encuentran separados de la sociedad, en un contexto de encierro, como consecuencia de la trasgresión de las leyes establecidas y por haber provocado un daño a terceros.

Sistema de Justicia Acusatorio

El 18 de junio de 2008, se publicó en México, en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo uno de ellos el artículo 18, que regula el Sistema Penitenciario Nacional, y que cita, entre otros aspectos:

"Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos*, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto[...] El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso[...] Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad."

► *Los juicios, además de ser orales, también serán públicos, lo que asegura la transparencia en el actuar del juzgador y el respeto a los derechos humanos de la víctima, el imputado, el procesado y el sentenciado.*

Por otra parte, se adopta el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, lo que implica unificar el procedimiento penal mediante un *Código Nacional de Procedimientos Penales* (publicado el 5 de marzo de 2014). Su entrada en vigor fue gradual, pues sustituyó los códigos procesales de las 32 entidades de la República Mexicana, proceso que culminó el 18 de junio de 2016, y con lo cual se promueve un mismo criterio para todo el país.

Se trata de un cambio normativo y cultural que afecta a los profesionales del derecho y de otras disciplinas, en especial a los juzgadores, y cuyo objeto está contemplado en el artículo segundo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Los juicios, además de ser orales, también serán públicos, lo que asegura la transparencia en el actuar del juzgador y el respeto a los derechos hu-

manos de la víctima, el imputado, el procesado y el sentenciado. El principio de la presunción de inocencia se privilegia para quienes están sujetos a proceso. Por otra parte, se modifica el procedimiento con la existencia de un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

El nuevo proceso genera valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la aplicación eventual de estos mecanismos alternativos favorece un sistema de justicia restaurativa y puede disminuir el número de personas privadas de la libertad en espera de sentencia.

Otro aspecto importante es el principio de inmediación, pilar del nuevo sistema acusatorio, cuya finalidad es que la persona juzgadora sea quien directamente lleve el proceso en cada una de sus etapas.



Los valores de la justicia

Para entender plenamente la práctica de la justicia planteada por el nuevo sistema acusatorio, se debe considerar:

Primero. Debe haber igualdad entre los seres humanos en cuanto a la dignidad que corresponde a cada persona y en cuanto a los derechos básicos o fundamentales que se derivan como consecuencia de esa dignidad.

Segundo. De acuerdo con el carácter particular de muchas realidades o situaciones concretas, algunas desigualdades deben repercutir en lo jurídico, por ejemplo, en cuanto a edad, nacionalidad, estatus jurídico, migratorio; a aptitudes mentales y bagaje cultural para el desempeño de cargos públicos (jueces, funcionarios administrativos, etcétera), las desigualdades por méritos o deméritos en el trabajo, y por la dedicación o la capacidad, en razón a la regulación de salarios y sueldos.

El problema medular de la impartición de justicia consiste en averiguar cuáles son los valores que aseguran

la igualdad pura y simple, y cuáles garantizan la distribución proporcional o armónica entre los desiguales.¹

Es imposible establecer una igualdad plena entre todos los seres humanos. Incluso si las condiciones económicas fueran iguales, seguiría siendo imposible igualar las condiciones físicas y mentales de todos los individuos, su estado de salud, longevidad, sus respectivos caracteres, su atmósfera familiar, felicidad de sus cónyuges, número y salud de los hijos y amigos; la satisfacción que encuentran en sus trabajos, entre otros factores.² De ahí lo difícil que resulta definir la justicia de manera unívoca e inobjetable. Pero tal como lo menciona el filósofo austriaco Hans Kelsen, es posible llegar a una noción relativa de justicia: “aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”,³ y el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, habría que agregar.

¹ Recasens Siches, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, Décimo Segunda edición, México, 1997.

² Brecht, Arnold. *Political Theory*. Princeton University Press, 1959.

³ Kelsen, Hans. *¿Qué es la justicia?*, Editorial Ariel, 2008.

► *Es imposible establecer una igualdad plena entre todos los seres humanos. Incluso si las condiciones económicas fueran iguales, seguiría siendo imposible igualar las condiciones físicas y mentales de todos los individuos.*

POSTULADOS DE JUSTICIA

A partir de una experiencia subjetiva que aportó las dimensiones de evidencia inmediata, el jurista alemán Arnold Brecht concluyó que deben considerarse cinco postulados de justicia:

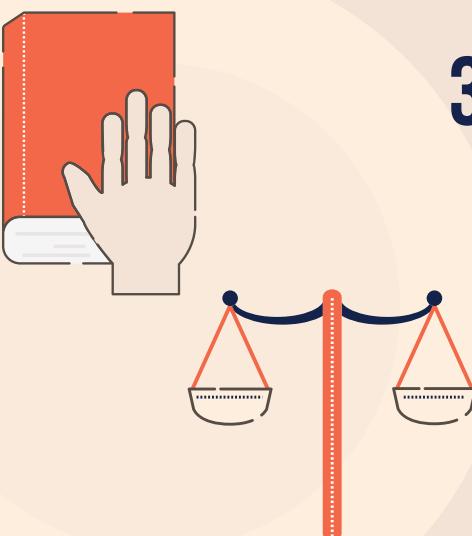
1 VERDAD

La justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva, es decir, exige que todas las afirmaciones sobre hechos y relaciones deben ser objetivamente verdaderas, así como deben serlo también las declaraciones que hagan las personas implicadas en un problema de derecho.

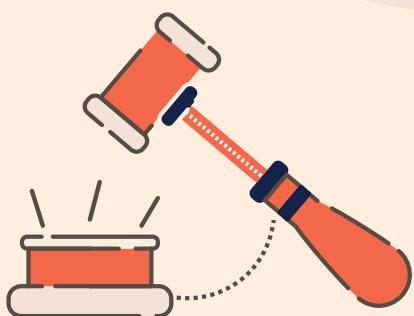


2 GENERALIDAD

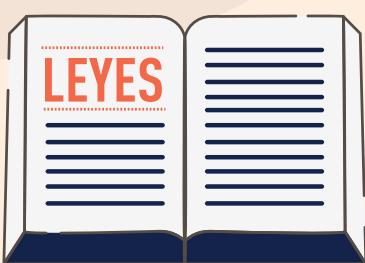
Del sistema de valores que sean aplicables desde el punto de vista aceptado, sería injusto seleccionar arbitrariamente diversos sistemas de valores al considerar varios casos del mismo tipo.



4 NO RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD MÁS ALLÁ DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ORDEN DE VALORES ACEPTADOS



5 RESPETO A LAS NECESIDADES DE LA NATURALEZA



Resulta injusto imponer una sanción por no cumplir un precepto que no se puede cumplir por pertenecer al campo de la imposibilidad física, mental o social. Nadie tiene el deber de hacer lo que no puede hacer.